

**Voto razonado que formula el Secretario Ejecutivo del SNT, como integrante del Colegio Electoral para el Proceso de Elección de las Coordinaciones del SNT 2018, por el que se expresan las razones para que en el caso de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Archivo General de la Nación (AGN) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) puedan participar en el proceso electivo del SNT, emitiendo su voto a través de su titular o de su suplente o algún representante de éste, tal como quedó previsto en el Acuerdo por el que se aprueban los criterios para la emisión del voto en la elección.**

Luego de analizar el acuerdo en discusión, en relación al voto que emiten los integrantes de las Comisiones ordinarias del Sistema Nacional de Transparencia (SNT), en específico en el caso de los integrantes federales del SNT, es decir, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Archivo General de la Nación (AGN) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los cuales lo pueden realizar a través de su titular o de su suplente, se emite el presente **voto razonado** por las siguientes consideraciones:

1. El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), se encuentra regulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), en los artículos 27 al 36.
2. Que el artículo 30 de la Ley General prevé como partes integrantes del SNT a: el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); los Organismos garantes de las Entidades Federativas; la Auditoría Superior de la Federación (ASF); el Archivo General de la Nación (AGN), y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Por otro lado, en el artículo 32 de la Ley General se prevé que el SNT contará con un Consejo Nacional, conformado por los integrantes del mismo y será presidido por el Presidente del INAI; asimismo, dispone que en el caso de los organismos garantes de las entidades federativas, éstos serán **representados por sus titulares o a falta de éstos, por un Comisionado del organismo garante designado por el Pleno del mismo**; y por lo que respecta a los demás integrantes (es decir, ASF, INEGI y AGN) **estarán representados por sus titulares o un suplente** que deberá tener nivel mínimo de Director General o similar, quienes tendrán las mismas facultades que los propietarios.
4. Es decir, conforme a las disposiciones normativas antes referidas, en el caso de los integrantes federales del SNT, si bien hacen referencia a su actuación dentro del Consejo Nacional SNT (que es el **órgano colegiado y máximo rector de coordinación y deliberación del SNT**), esto da claridad en cuanto a la forma de participación de los integrantes federales, no sólo en la máxima instancia del SNT que es el Consejo Nacional, sino en todas sus instancias, lo cual se da a través de sus titulares o suplentes, es decir, los integrantes federales no necesariamente tienen que ser representados por su titular, sino que por disposición de la propia Ley General se prevé su representación a través de un suplente de su titular.
5. En congruencia con lo anterior, es que en el artículo 8 de los *Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección*

*de Datos Personales* (en adelante Lineamientos de las Instancias del SNT), se señala que: “En las Sesiones de Trabajo podrán participar libre y voluntariamente todas las Comisionadas y los Comisionados integrantes de los Organismos Garantes, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto, **así como los representantes de la ASF, el AGN e INEGI**, si así lo desean, en los trabajos de las mismas, cuando a su juicio los temas del orden del día a desahogar involucren contenidos de su interés conforme al ámbito de su competencia o naturaleza.”

6. Por su parte el artículo 16 de los mismos Lineamientos de las Instancias del SNT refieren en relación a las sesiones regionales que: “A las Sesiones de Trabajo de las Coordinaciones Regionales podrán asistir con voz las Comisionadas y los Comisionados integrantes de los Organismos Garantes, de la Región que se trate así como las Comisionadas y los Comisionados del Instituto; el voto será institucional y uno por cada Organismo Garante. El voto institucional será ejercido por su presidente, el cual deberá ser respaldado por la mayoría de su Pleno.”

Además, dispone que: “En estas Sesiones Regionales **podrán participar libre y voluntariamente con voz y voto los representantes de la ASF, el AGN e INEGI, si así lo desean**, en los trabajos de todas las regiones, cuando a su juicio los temas del orden del día a desahogar involucren contenidos de su interés conforme al ámbito de su competencia o naturaleza.”

7. En ese sentido, como puede verse, de lo establecido en los Lineamientos de las Instancias del SNT en congruencia con la Ley General, **se puede arribar a la conclusión que la representación de los integrantes federales del SNT en las instancias del SNT, se puede dar a través de sus propios titulares o por un suplente o representante.**
8. De ahí que si bien, en los Lineamientos de elecciones no se hace la diferencia en cuanto a la forma de participación de estos integrantes federales en el proceso de elección donde son integrantes de comisión, eso no significa que los Lineamientos de elecciones dejen de reconocer lo estatuido en los Lineamiento de las instancias del SNT, refiriéndose a **que para el caso de las comisiones, los integrantes federales ASF, INEGI y AGN podrán emitir su voto a través de su titular o de el suplente o representante de éste.**
9. De ahí que en la propia Convocatoria y en el Acuerdo de criterios para la emisión del voto que se comenta, se haga esta precisión, que no es más que lo dispuesto en los Lineamientos de elecciones como en los Lineamientos de las instancias del SNT, que derivan de la propia Ley General.
10. Así, de una interpretación funcional y sistemática de la normativa, debe entenderse que la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Archivo General de la Nación (AGN) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), podrán participar en el proceso electivo 2018, emitiendo su voto a través de su titular o de su suplente o algún representante de éste.
11. Lo anterior, ha sido justificación **para que en las elecciones pasadas se haya permitido su participación no sólo a través de sus titulares sino de sus**

**suplentes;** lo cual no ha sido motivo de inconformidad o impugnación alguna; en el entendido que hay sustento para dicha actuación.

12. En ese sentido, resulta oportuno y justificado que en este aspecto en particular (en la votación particular) haya coincidido la mayoría de los integrantes del Colegio Electoral con que se incorporara o previera en el Acuerdo de referencia que, en el caso de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Archivo General de la Nación (AGN) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) puedan participar en el proceso electivo del SNT, emitiendo su voto a través de su titular o de su suplente o algún representante de éste, tal como se establece en la página 3 del citado Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el presente voto razonado respecto del *Acuerdo por el que se aprueban los criterios para la emisión del voto en la elección.*

Respetuosamente

**Federico Guzmán Tamayo**  
Secretario Ejecutivo del SNT  
como integrante del Colegio Electoral para el Proceso de Elección  
de las Coordinaciones del SNT 2018